



DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 856

RADICADO N° 2022-00134-00

ASUNTO: TOMA NOTA REMANENTES – REQUIERE NOTIFICAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: MARY LUZ GARCÉS TORRES C.C. 43.108.469 Y DAVID

ALEJANDRO URIBE C.C. 98.765.139

Teniendo en cuenta que se encuentra perfeccionado el embargo de los inmuebles de propiedad de los accionados MARY LUZ GARCÉS TORRES Y DAVID ALEJANDRO URIBE con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1375966, 001-1375849 y 001-1375775 (anexo 18 exp. digital), y dándole aplicación al numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso, encuentra esta dependencia judicial que dada la cancelación de la medida de embargo personal al interior del proceso con radicado 2020-00542 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, es menester que esta oficina judicial decrete de oficio el embargo de los remanentes para el proceso en mención.

Así pues, y de conformidad con el Art. 593 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de los remanentes que pudieren quedar a disposición en este proceso a favor del proceso ejecutivo singular que se surte en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2020-00542. Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín

Segundo: Una vez revisado el plenario, encuentra esta agencia judicial que aún está pendiente por ser notificado el señor DAVID ALEJANDRO URIBE, por tal motivo, y de conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: "... el

RADICADO N° 2022-00134-00

desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que procure la notificación al accionado DAVID ALEJANDRO URIBE, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 14 fijado en la página web de la Rama Judicial el 26 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49625a84574ddc3f311d606312b961c7c1310eb960ee476b4aec4a68f6b7640a

Documento generado en 25/04/2023 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>